



EL CONTRATO DE EMPLEO DE ATLETA MENOR
THE MINOR ATHLETE EMPLOYMENT CONTRACT
O CONTRATO DE TRABALHO DO ATLETA MENOR

Carolyne Ferreira de Souza¹

Resumen: Esta investigación tiene como objetivo analizar el contrato del deportista en entrenamiento desde los catorce años hasta los veinte años, señalando los vacíos en la ley a la hora de la adecuada definición y prestación de este tipo de contrato, diferenciándolo de otros contratos previstos por la CLT o leyes especiales en lo que respecta al menor, como el contrato de prácticas y aprendizaje. Además, cuestionando el tratamiento evidentemente limitado de la ley considerando la absoluta incapacidad del deportista en entrenamiento, así como su adecuada formación para concretarse dentro de este tipo contractual, su falta de atención para considerarlo un ser humano en entrenamiento así como un profesional, teniendo en cuenta todas las particularidades de su actividad. Analizando en forma de enfoque hipotético-deductivo y buscando resultados a través del análisis cualitativo a través de entrevistas, cuestionarios, encuestas y documentos, el objetivo es concluir la mejor forma contractual para el deportista en el entrenamiento deportivo, con adecuada atención a sus necesidades como deportista. y como menor.

Palabras clave: Derecho Laboral Deportivo; Trabajo de Menores; Atleta en formación; Entrenamiento deportivo; Menor vulnerabilidad del deportista.

Abstract: This research aims to analyze the contract of the athlete in training from fourteen years of age to twenty years old of age, pointing out the gaps in the law when it comes to the proper definition and provision of this type of contract differentiating it from other contracts provided for by the CLT or special laws when it comes to the minor, such as the internship and apprenticeship contract. In addition, questioning the evidently limited treatment of the law considering the absolute incapacity of the athlete in training, as well as his adequate to be specified within this contractual type, his lack of attention when considering him a human being in training as well as a professional, having in view of all the specifics of their activity. Analyzing in the form of the hypothetical-deductive approach and seeking results through qualitative analysis through interviews, questionnaires, surveys and documents, the objective is to conclude the best contractual form for the athlete in sports training, with adequate attention to their needs as an athlete and as a minor.

¹ Abogada, graduada en Derecho por la Universidad de Caxias do Sul, especialista en Gestión Deportiva y Derecho Deportivo y Derecho y Proceso Laboral; Vicecoordinadora del Centro de Derecho del Deporte de ABA Niterói y de la Confraria dos Advogados, investigadora del Grupo de Estudios de Derecho y Deporte (GEDD) - São Judas.

Keywords: Sports Work Law; Minor's Work; Athlete in training; Sports Training; Vulnerability of the minor athlete.

Resumo: A presente pesquisa tem por objetivo analisar o contrato do atleta em formação a partir dos quatorze anos de idade até os vinte anos, apontando as lacunas da lei quando se trata da definição e previsão adequada desse tipo contratual, diferenciando-o dos demais contratos previstos pela CLT ou leis especiais quando se trata do menor, como o contrato de estágio e de aprendizagem. Além disso, questionar o tratamento evidentemente limitado da lei considerando a absoluta incapacidade do atleta em formação, bem como sua adequada formação a ser especificada dentro desse tipo contratual sua falta de atenção ao considerá-lo um ser humano em formação além de um profissional, tendo em vista todas as especificidades de sua atividade desempenhada. Analisando na forma da abordagem hipotético-dedutiva e buscando resultados através da análise qualitativa por entrevistas, questionários, pesquisa de opiniões e documentos, tem-se o objetivo de concluir a melhor forma contratual para o atleta em formação desportiva, com atenção adequada às suas necessidades como atleta e como menor.

Palavras-chave: Direito do Trabalho Desportivo; Trabalho do menor; Atleta em formação; Formação Desportiva; Vulnerabilidade do atleta menor.

1 Introducción

La Consolidación de las Leyes Laborales (CLT) define un contrato de trabajo como “acuerdo tácito o expreso correspondiente a la relación laboral” (CLT art. 442). Por regla general, el contrato de trabajo siempre ha sido aplicable a las personas mayores de edad que firman un compromiso para realizar una actividad remunerada con un empleador. Sin embargo, en los últimos años se ha hecho posible que los menores de edad ingresen al acto de brindar una actividad remunerada a un empleador, sin, no obstante, caracterizar adecuadamente una relación laboral.

Así, se crearon contratos especiales para aprendices, pasantes y deportistas en formación, cuya finalidad es pagar, en ocasiones denominada beca, por el ejercicio de actividades vinculadas al aprendizaje de una profesión u otra área del conocimiento.

En el caso de los menores introducidos al deporte con fines de aprendizaje profesional, tema que se enfatizará más adelante, en Brasil comenzó a ocurrir en los años 60, más específicamente en 1966, cuando aparecieron las primeras categorías básicas para la formación de deportistas profesionales de fútbol. Este inicio se produjo en su momento debido a la crisis del deporte brasileño que se produjo en el Mundial de 1966, lo que generó la necesidad no solo de contratar, sino de formar deportistas para el sector deportivo. Hasta el día de hoy, el fútbol, seguido del judo, es el deporte que más entrena a los jóvenes deportistas en Brasil, iniciando su entrenamiento a los catorce años.

Con esta pronta entrada en su futuro mercado laboral, el deportista menor, que se

encuentra en una posición diferente a otros aprendices en otras profesiones, necesita un apoyo legal especial, debido a las evidentes particularidades de su ejercicio, ya que está sujeto a cuestiones que lo diferencian, siendo, por tanto, necesario un tipo contractual adecuado a las actividades que realiza y las consecuencias a las que se ve sometido a la hora de colocarse en un entrenamiento deportivo. Este entrenamiento, que requiere más disciplina, esfuerzo físico, sujeción a la distancia familiar y riesgo de no llegar a la meta deseada, que es el contrato laboral especial deportivo, convirtiéndose, de hecho, en un deportista profesional.

Así, es importante analizar el contrato de trabajo deportivo especial en general para que se pueda sugerir la creación de un tipo especial de trabajo que sea adecuado a las necesidades del deportista en entrenamiento, así como verlo como algo necesario, ya que en La década de los sesenta han pasado años, pero no ha habido tal avance, y aún así, entender que la ausencia de una protección jurídica específica ligada a la etapa de la adolescencia del adolescente genera consecuencias que no se pueden ignorar.

Ante esta situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el deportista menor, que implica la complejidad de sus necesidades, así como la ausencia de un adecuado contrato de entrenamiento, que lo regule y lo proteja, podemos, en este contexto, analizar esta propuesta de trabajo que apunta demostrar la necesidad de prestar atención a esta brecha en la ley en cuanto al contrato del deportista menor de edad, presentando conceptos, definiciones y recolección de datos con información práctica sobre el tema, con base en argumentos de estudiosos y en especial de profesionales del campo del deporte, tanto en el Derecho Deportivo y en el ejercicio del deporte.

Para el desarrollo de este trabajo se utilizó investigación bibliográfica y de campo, además de un estudio de caso. La investigación bibliográfica se basó principalmente en artículos y libros que abordan las particularidades del contrato de trabajo y análisis de áreas afines, como la psicología y la sociología del deporte. El caso de estudio se desarrolló en su totalidad a través de una investigación de campo, involucrando reportes de profesionales del deporte en ejercicio sobre los cambios que se han producido legalmente, en cuanto a la posición del deportista menor y consecuencias sobre el tema.

2 El Contrato Especial de Empleo Deportivo y el vínculo del deportista en entrenamiento

De acuerdo con la Consolidación de las Leyes Laborales, el contrato de trabajo corresponde a un acuerdo tácito o expreso correspondiente a una relación laboral, que puede ser de aplicación a las personas mayores de edad que suscriban un compromiso para ejercer una actividad remunerada con un empleador. En otras palabras, para firmar un contrato de trabajo, por regla general, el empleado debe ser mayor de edad. Sin embargo, como excepción, la Constitución Federal y el Estatuto del Niño y del Adolescente prevén excepciones, en las que se establece que "cualquier trabajo está prohibido para los niños menores de catorce años, excepto

como aprendices" (ECA, art. 60). Por tanto, es posible que el menor ejerza trabajo, siempre que en circunstancias concretas y con una finalidad concreta.

Así, surgieron contratos especiales para aprendices, que no necesariamente encajan en el entrenamiento de los deportistas, cuya finalidad es la actividad ligada al aprendizaje de alguna profesión u otra área del conocimiento, con el fin de formar a un profesional que está aprendiendo una profesión.

En el caso de los menores introducidos en el deporte con fines de formación deportiva, vislumbrando el aprendizaje profesional, se inició en Brasil en 1966, cuando surgieron las primeras categorías básicas para la formación de deportistas profesionales de fútbol. Este inicio se produjo en su momento debido a la crisis del deporte brasileño instalada en el Mundial del mismo año, dando lugar a la necesidad no solo de contratar, sino de formar deportistas para el sector deportivo. Hasta el día de hoy, el fútbol, seguido del judo, es el deporte que más entrena a los jóvenes deportistas en Brasil, iniciando su entrenamiento a los catorce años.

Si bien las categorías juveniles comenzaron en 1966, como se mencionó anteriormente, la primera ley brasileña en mencionar al deportista en entrenamiento fue precisamente la Ley Pelé, recién en 1998.

Debido a la existencia de esta brecha en la ley, la Resolución n. I de 17 de octubre de 1996, editado por INDESP, reguló el trabajo del deportista menor.

Art. 1º - Se considerará profesional al deportista de fútbol, mayor de dieciséis años, cuando su actividad se caracterice por la subordinación y retribución pactada en su propio contrato de trabajo, con un empleador, persona jurídica de derecho privado, y debidamente inscrita. con la entidad administradora del deporte.

1º El futbolista mayor de dieciséis años y menor de veinte será considerado semiprofesional cuando su actividad se caracterice por la subordinación y contrato específico de acondicionamiento físico y entrenamiento técnico y atlético, con incentivos materiales, suscrito con una entidad de práctica deportiva, legal entidad de derecho privado, debidamente registrada ante la entidad de la administración deportiva federal.

2º El futbolista, menor de dieciséis años, es aficionado en los términos del párrafo único, II, b del art. 3 de la Ley 8.672/93, quedando libre el traslado a otra entidad deportiva del mismo género, sujeto a la expiración de la vigencia de su inscripción en el último torneo o campeonato.

3º Un futbolista mayor de dieciséis años, que no mantenga una relación contractual como semiprofesional o profesional, es libre de trasladarse a otra entidad deportiva del mismo sexo, observándose la caducidad de la vigencia de su registro en el último torneo o campeonato.

Em palabras de Luis Guilherme Kreneck Zainaghi, “la redacción original aportada por la Ley 9.615/98 caracterizó al deportista "menor" como semiprofesional, determinando la firma de un "Contrato de Prácticas Deportivas", que debe seguir el modelo "estándar" del Contrato Especial de Empleo Deportivo” (ZAINAGHI, 2021, p. 66).

Sin embargo, la actual Ley 11.788/2008 prevé una etapa como:

Acto educativo supervisado, desarrollado en el ámbito laboral, que tiene como objetivo preparar a los estudiantes que cursan educación regular en instituciones de educación superior, educación profesional, educación secundaria, educación especial y los últimos años de educación para el trabajo productivo fundamental, en la modalidad profesional de jóvenes y adultos.

En este sentido, un deportista en formación no encaja en la categoría de pasante, la cual tiene una ley especial que la define, además, la formalización de la pasantía debe producirse mediante la formalización de un compromiso entre la institución educativa y la pasantía asignando partes en cualquier evento. Y pueden utilizar los servicios de agentes de integración públicos y privados, que ayudarán en el proceso de mejora de las prácticas. Por tanto, la pasantía está vinculada a un recurso de aprendizaje, considerándose la forma práctica de la teoría que ha estudiado el aprendiz.

Así, a pesar de las similitudes, el deportista en formación no encajaría en este perfil, ya que a pesar de formar parte de un club donde aprende un deporte en su práctica, no tiene como requisito previo la inscripción en una institución vinculada al deporte, lo que proporcionaría una base teórica para esto. Asimismo, no se encuadra en el contrato de aprendizaje, ya que, según lo dispuesto en el artículo 428 de la CLT, se define de la siguiente manera:

El contrato de aprendizaje es un contrato de trabajo especial, ajustado por escrito y por un período fijo, en el que el empleador se compromete a asegurar a los mayores de 14 (catorce) y menores de 24 (veinticuatro) años matriculados en un programa de aprendizaje de formación técnica -profesional metódico, compatible con su desarrollo físico, moral y psicológico, y el aprendiz, a realizar con celo y diligencia las tareas necesarias para esta formación.

Por tanto, el aprendiz se basa en el salario mínimo, y es retribuido obligatoriamente en proporción a las horas trabajadas, debiendo estar inscrito en la Carnet de Trabajo y Seguridad Social del aprendiz, además de generar empleo. Además, debe estar matriculado en cursos de los Servicios Nacionales de Aprendizaje o Escuelas Técnicas de Educación. Diferenciarlo de inmediato del deportista en entrenamiento, que no tiene relación laboral, y el entrenador no está obligado a pagar un salario, siendo opcional el pago de una beca, según lo dispuesto en el artículo 29, §4 ° de la Ley 9.615/98:

El deportista no profesional en formación, mayor de catorce y menor de veinte años, podrá recibir una ayuda económica de la entidad deportiva formadora, en forma de beca de formación libremente pactada mediante contrato formal, sin que se cree una relación laboral entre las partes.

Además, el Ministerio de Trabajo y Empleo, a través del §2° del artículo 1 de la Instrucción Normativa 26, dispone que “en el contrato se indicará expresamente el curso, objetivo de aprendizaje, jornada semanal, retribución mensual, plazo inicial y final del contrato.

Y el CLT establece que el incumplimiento de tales disposiciones legales y reglamentarias dará lugar a la nulidad del contrato de aprendizaje, estableciendo una relación laboral directamente con el empleador responsable de cumplir con la cuota de aprendizaje (CLT, art.

433).

A los dieciséis años, a pesar de las restricciones que conlleva ser menor de edad, el deportista tiene derecho a firmar su primer contrato profesional con la misma entidad deportiva donde se encuentre en formación deportiva, sin embargo, este primer contrato no puede durar más de cinco años. En el caso de renovación de este contrato, esta entidad deportiva tiene la preferencia de contratación, pudiendo prorrogar el contrato por un plazo no superior a dos años, siendo, por tanto, un contrato por plazo fijo, según lo previsto en el artículo 29 del Ley 9.615 / 98.

El objetivo del legislador en este caso era asegurar la formación completa del deportista y también evitar que las entidades perdieran a sus deportistas tras años de inversión en las categorías juveniles, justo en el momento en que este joven deportista podría ser utilizado en competiciones profesionales.

Sin embargo, si el deportista cumple dieciséis años y sigue siendo deportista en formación, sin un contrato profesional formado con el club, no podrá ser seleccionado para competiciones profesionales, ya que está prohibida la participación de un deportista no profesional mayor de veinte años en una competición. Para que esta participación sea posible, deberá estar debidamente profesionalizada, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 9.615 / 98, que establece que "se prohíbe la participación en competiciones deportivas profesionales de deportistas no profesionales mayores de veinte años".

Una excepción a esto es el deportista autónomo de dieciséis años, es decir, aquel que no tiene relación contractual con ninguna entidad deportiva y produce ingresos por cuenta propia, compite de forma temporal y autónoma con una especie de "préstamo".

Este deportista no tiene una relación laboral generada en el momento de su inscripción en una competición. Sin embargo, es de destacar que esta excepción se aplica solo a deportistas que no practican deportes con carácter colectivo, solo para actividades de ejercicio individual, como la gimnasia y la natación, por ejemplo.

Este tipo de contrato de formación es, por tanto, un primer paso para entrar en una futura carrera profesional, y aunque la formación aún existe, ya participan en competiciones, como en el fútbol, por ejemplo.

Los deportistas en entrenamiento tienen prevista su actividad en la Ley 9615/98, la "Ley Pelé", también denominada Ley General del Deporte, que desde 1998 tiene numerosos artículos derogados y trata a los menores de manera sucinta y superficial, básicamente a través del artículo 29 desde 2011, enfocándose en los beneficios de la entidad de práctica deportiva que capacitó al menor sobre su deportista entrenado, por lo tanto, es necesaria una disposición legal para las actividades realizadas y las consecuencias que están sujetas a colocarse en el entrenamiento deportivo. Este entrenamiento, que requiere la disciplina más acentuada, el esfuerzo físico, el sometimiento a la distancia familiar y el riesgo de no alcanzar la meta deseada, que es el Contrato Especial de Trabajo Deportivo, convirtiéndose, de hecho, en un deportista profesional.

Teniendo en cuenta que el contrato de formación deportiva no se enmarca en el Contrato de Aprendizaje ni en la modalidad de prácticas, se evidencia la necesidad de una legislación propia para dotar de mayor plenitud al contrato de formación con el objetivo de satisfacer sus necesidades, así como de protegerlo., En visión de la incapacidad absoluta al inicio de la formación, a diferencia de los aprendices en otras profesiones.

2.3 Irregularidades prácticas

Si bien el contrato de estos deportistas menores de edad tiene similitudes por tener como principio de aprendizaje, regulado por el artículo 428 de la CLT y por la Ley 10.097 / 00, es un contrato especial, sin relación laboral, pero que genera responsabilidades relevantes para el empleador. , quien se compromete a velar por que el deportista tenga una formación técnica y profesional metódica adecuada para su desarrollo físico, moral y psicológico, además de las obligaciones de formar las condiciones materiales de trabajo necesarias y adecuadas.

Entre las necesidades del deportista menor de edad, su realidad y el cumplimiento de las obligaciones del empleador, existe un amplio abanico de información para ser analizada, supervisada y criticada, buscando, a pesar de la ausencia de una relación laboral directa, lo mejor para esta “indirecta”. trabajador”.

En relación a este "vacío" en la definición del contrato del deportista, tenemos como ejemplo el artículo 45 de la Ley 9.615 / 98, que establece que:

Art. 45. Las entidades de práctica deportiva están obligadas a contratar seguros de vida y accidentes personales, vinculados a la actividad deportiva, para los deportistas profesionales, con el objetivo de cubrir los riesgos a los que están sujetos. (énfasis mío)

O sea, esta garantía solo afecta a quienes sean profesionales, no a cualquier deportista en entrenamiento, y normalmente esta reserva está debidamente expresada en una cláusula en el contrato de aprendiz.

Como podemos ver, hay una falta de protección. Si bien el menor tiene garantías garantizadas, en esta situación podemos ver que está expuesto a los riesgos naturales de la práctica deportiva, ejercicio de alto rendimiento, quizás incluso más que un deportista mayor, debido a su corta edad y porque aún se encuentra físicamente en entrenamiento. en el Sin embargo, no tiene garantía garantizada al respecto.

El Estatuto da Criança e do Adolescente está de pleno acuerdo en cuanto a la posibilidad de ejercer el trabajo en el cargo de aprendiz del deportista menor (previsto en el art. 60), salvaguardando incluso los derechos del deportista, y menciona, por tanto, en su artículo 65:

“A los aprendices adolescentes, mayores de catorce años, se les garantizan los derechos laborales y de seguridad social”.

Sin embargo, en el caso del deportista menor de edad, los derechos están lejos de

equipararse, con una protección que proviene básicamente de la ECA.

En este caso, sería importante contar con algún tipo de seguridad para el aprendiz de deportista, ya que el tiempo dedicado al entrenamiento deportivo puede de alguna manera comprometer su salud física, ya que está constantemente expuesto al riesgo de lesiones.

Y más allá, en el caso de deportistas en entrenamiento que se encuentren en un lugar diferente al de su origen, aún existen los riesgos de la ausencia de contacto directo y cuidado familiar, quedando este menor bajo la responsabilidad de terceros, que pueden dar lugar a otro tipo de problemas a este menor, que volverá a estar sin ninguna seguridad jurídica protegida. Podemos ver que el apoyo legal a los menores es fundamental, al fin y al cabo, están sujetos a riesgos como cualquier otra persona, y más por su corta edad y las particularidades, que son muchas, de su formación.

Otro ejemplo fue lo ocurrido el 22 de junio de 2016, cuando un deportista de catorce años en entrenamiento falleció luego de enfermarse durante una sesión de entrenamiento de fútbol en el club donde estaba aprendiendo durante cuatro meses en la ciudad de Londrina, Paraná.

Y, sin embargo, el caso que fue comentado en todo el mundo, desde el Nido del Buitre, en Río de Janeiro, donde diez adolescentes murieron el 8 de febrero de 2019, desató la alarma por la inexistencia de requisitos en cuanto al alojamiento donde los atletas viven en el entrenamiento, ya que la mayoría de ellos residen en el alojamiento del club de entrenamiento.

El artículo 29 de la Ley 9.615 / 98 establece de manera superficial en el §2, inciso II, inciso 'd' "que la entidad deportiva formadora debe" mantener adecuados alojamientos e instalaciones deportivas, especialmente en materia de alimentación, higiene, seguridad y salud ", sin embargo, ser más detallado sobre los requisitos de seguridad, deja un vacío sobre lo que es necesariamente adecuado y en qué medida debe existir este cuidado, con un requisito muy superficial, además de la falta de especificación en cuanto a seguridad en las condiciones de trabajo.

La ley guarda silencio en muchos aspectos, lo que hace que quienes ya son legalmente incapaces sean aún más vulnerables.

3 La formación del ciudadano deportista ante sus expectativas profesionales

Como se ha comentado anteriormente, la ausencia de un contrato específico y disposición legal para el tipo de contrato relativo al ejercicio del deporte por parte del deportista menor de edad ya es un gran problema, y como consecuencia derivada de la ausencia de asistencia jurídica como base, cuestiones que son perjudiciales para el joven deportista, a corto y largo plazo.

Durante este periodo como deportista en entrenamiento, en la práctica se aprecian claramente las diferencias en el ejercicio del menor en el deporte y la absoluta necesidad de apoyo legal, ya que existen muchas particularidades en el ejercicio de la actividad y en una cuestión de

su crecimiento como persona, después de todo, se trata de un menor en su adolescencia entrando en el deporte, asumiendo a veces una posición y responsabilidad que requieren una madurez mucho más allá de lo que naturalmente tendría a una edad tan temprana.

En muchas áreas de ingreso profesional, el futuro de la profesión puede comenzar con el aprendizaje temprano, pero a la hora de ingresar al deporte, las particularidades son excepcionales, marcadas principalmente por el hecho de que la mayoría de las veces este deportista principiante abandona el entorno familiar, el casa de la familia para estar permanentemente en el club, además de casos más complejos, pero no menos habituales, se trasladan a otros lugares para continuar el ejercicio de aprendizaje.

Según las enseñanzas de Juan Mosquera y Claus Stobans sobre la adolescencia, a la que denominan “primera edad”, dicen que:

En el ámbito psicológico se produce la estructuración de la personalidad. Son los cimientos de lo que la persona podrá representar en el futuro, especialmente en la vida adulta. La estructuración de la personalidad tiene lugar en los primeros años de vida y, aunque esto no se considera fatal, es un fuerte condicionamiento para otras edades y comportamientos. Gran parte de lo que somos está en el pasado, aunque esto no es necesariamente un presente. En el ámbito social, parece que el sujeto humano se encuentra en un estado de espera y preparación. Espere a unirse a la sociedad adulta. Los mismos adultos prevén que la entrada debe realizarse en base a una preparación que justifique la espera (MOQUERA y STOBANS, 1984, p. 99).

En cuanto al desarrollo de la personalidad del deportista en la adolescencia, período en el que el joven ingresa al deporte, Juan Mosquera y Claus Stobans dicen que las tareas evolutivas se configuran de la siguiente manera:

- aceptar cambios físicos;
- lograr un carácter social estable para relacionarse con ambos sexos;
- volverse emocional y económicamente independientes;
- prepararse para el matrimonio o la convivencia;
- iniciarse en responsabilidades cívicas y sociales;
- establecer una identidad como base de una filosofía de vida (MOSQUERA y STOBANS, 1984, p. 112).

Ese sería el tipo de desarrollo normal cuando se habla de un adolescente con una "vida normal". Cuando se trata del adolescente que ingresa al deporte a los catorce años, el curso de este desarrollo cambia automáticamente, en la mayoría de los casos se acelera y se saltan pasos.

En cuanto a lograr un carácter social estable para relacionarse con ambos sexos, a pesar de ser algo común entre los adolescentes, que surja en esta etapa, para el deportista en entrenamiento, esta necesidad va acompañada del tema de querer presentar resultados para que pueda progresar profesionalmente. .

En cuanto a la aceptación de los cambios físicos, al ingresar al deporte, los adolescentes ya se someten, en algunos casos, a una evaluación de maduración, un examen realizado para “predecir” su tamaño, proporciones físicas, funciones esqueléticas y desarrollo, requisitos necesarios para su “inversión” profesional. Así, podemos ver que los adolescentes naturalmente

necesitan afrontar grandes cambios físicos, necesitan que su cuerpo se desarrolle favorablemente para sus futuros planes profesionales (KUNRATH, GONÇALVES y TEOLDO, 2014, p. 187-191).

En los casos de adolescentes que se entrenan para lograr el rol de portero, por ejemplo, en una entrevista con un arquero profesional, resaltó la preocupación que tenía de adolescente por crecer lo suficiente y alcanzar la estatura física adecuada para el rol que quería, y dijo: Ser una preocupación casi unánime entre los adolescentes que quieren este rol, ya que su crecimiento, que aún está por ocurrir, puede generar alguna sorpresa.

En cuanto a la independencia emocional y económica, este requisito es común, especialmente en Brasil, donde los jóvenes, especialmente de las clases más bajas, empiezan a trabajar temprano, generalmente turnándose entre el estudio y el trabajo. En cuanto a los deportistas más jóvenes, en algunos deportes, como el fútbol, por ejemplo, la mayoría de los adolescentes que se incorporan al deporte proceden de las clases sociales más bajas, por lo que empiezan a vivir en el alojamiento del club donde se encuentran entrenando. Curiosamente, muchos de estos adolescentes, al salir de su hogar familiar, se van con la responsabilidad (otorgada por sus padres) de lograr una carrera prometedora para lograr la estabilidad financiera y brindar mejoras a la familia que los sustentaba hasta entonces. Además de verse casi sin poder regresar a casa, porque cuando se fue con este sueño, vio la necesidad de regresar solo para presentar los resultados (como esperaba la familia, claro).

El caso es que, a menudo, este adolescente estaría mejor en casa, en mejores condiciones de atención.

Para esta investigación se realizaron entrevistas a doce deportistas profesionales de fútbol, con preguntas sobre su trayectoria deportiva. Nueve de ellos vivían en alojamiento de clubes, y cuando se les preguntó sobre el trato a los deportistas menores de edad en general y en diferentes regiones de Brasil, cuatro mencionaron la falta de condiciones básicas de supervivencia para el adolescente, incluida la falta de alimentación, y citaron regiones del norte, noreste y Sudeste de Brasil como el más precario en este sentido.

Por lo tanto, incluso en circunstancias precarias, muchos adolescentes se quedan porque prometieron a sus familias la responsabilidad de un futuro mejor. Por supuesto, la gran mayoría no puede volver a casa todos los días porque están demasiado lejos de su hogar, y son muy pocos los casos en los que la familia está dispuesta a mudarse y establecerse en la ciudad donde se está formando el hijo más pequeño. De esos doce, solo uno tenía este privilegio.

En cuanto a la idea de prepararse para el matrimonio o la convivencia, esta preparación suele darse durante la adolescencia, pero cuando se trata de un adolescente que ingresa al deporte a los catorce años, esta es una tendencia evidentemente precoz.

Como el adolescente, como se mencionó anteriormente, abandona la familia muy temprano, necesitando vivir una independencia 'antes de su tiempo', en algún momento se echa

de menos este ambiente familiar, por lo que el adolescente que atraviesa esta situación tiene una tendencia más grande a querer formar una familia temprano, en la necesidad de compensar esta falta de tener siempre una familia cerca.

De los doce entrevistados, diez formaron una familia a temprana edad (entre 18 y 21 años), y dijeron que siempre tuvieron este deseo, algunos bajo el argumento de que les gustaría construir una familia que los acompañaría incluso con cambios constantes de lugar.

Por tanto, aspiran al matrimonio o la convivencia de forma precoz frente a jóvenes que no se encuentran en la situación de deportistas en entrenamiento, debido a esta particularidad de falta de vida familiar diaria.

En cuanto al inicio de responsabilidades cívicas y sociales, una vez más los adolescentes en formación deportiva son una excepción, ya que necesariamente aprenden a asumir responsabilidades de manera temprana en muchos aspectos, como horarios de reuniones, ejercicio de alto rendimiento, disciplina personal en las actividades con el grupo (en el caso de deportes de equipo), etc.

A estos doce atletas se les preguntó sobre las consecuencias emocionales de unirse al deporte tan temprano, y las respuestas fueron casi unánimes, todos mencionaron la maduración temprana y el aprendizaje temprano de asumir responsabilidades. Además, mencionaron su experiencia profesional desde pequeños, el desarrollo y crecimiento del carácter personal, la madurez para atender las demandas. Dijeron que aprendieron desde el principio a ser disciplinados y respetar diferentes puntos de vista. Sin embargo, también mencionaron la falta de base familiar como un punto negativo.

La mayoría de ellos cree que esta entrada al deporte en la adolescencia temprana fue muy positiva, la minoría cree que los puntos negativos tienen un mayor peso.

En cuanto a establecer una actividad como base, esto suele ser una dificultad para la mayoría de los adolescentes, que buscan referencias en numerosos lugares, pero lo natural es que, aunque de forma inconsciente, la tendencia es que el principal referente para la formación de la personalidad sean los propios padres o responsables de la educación del adolescente. Y una vez más, el deportista adolescente en entrenamiento no cumple plenamente con este requisito, ya que no vive tan directamente con su familia como otros adolescentes, por lo que la asociación como referencia no puede ser tan directa.

Los autores también agregan que:

Las necesidades de seguridad son básicamente importantes. Especialmente al inicio de la vida, cuando el niño pequeño tiene una necesidad urgente de ser cuidado por adultos, hasta el punto de que, sin esta protección, puede morir. La necesidad de seguridad se convierte en sentimientos de seguridad en los adultos y esto presupone confianza, continuidad y apoyo. Gran parte de las enfermedades psicológicas se deben a una sensación de seguridad e insuficiencia. En este sentido, es importante, en el ámbito deportivo, llamar la atención sobre esta necesidad, que muchas veces se pasa por alto por el exceso de competencia. El sentimiento de seguridad es básico y juega un papel

predominante en la afirmación de los adultos en su cultura y, al mismo tiempo, conduce a una mejor salud y desempeño (MOSQUERA y STOBANS, 1984, p. 119).

El Estatuto del Niño y Adolescente está totalmente de acuerdo con respecto a la posibilidad de trabajar como aprendiz, pero no dice nada sobre el deportista en entrenamiento, creando una situación más en la que el deportista menor es vulnerable por la cuestión de la falta de legislación para defenderla y protegerla.

Por tratarse de un vacío en la ley, la Ley Introdutoria al Código Civil “resuelve” el problema de los vacíos en su artículo 4, definiendo y disponiendo como “Silencio de la ley respecto de un caso determinado; se acostumbra apelar, de ser necesario, a las costumbres, los principios generales del derecho, la analogía y la equidad”.

4.1 Además de la falta de protección laboral

En este caso, entraría en teoría la disposición legal del ECA, que prevé en el artículo 60 sobre el menor aprendiz, un contrato que, aunque aproximadamente comparable al contrato de formación, no es lo mismo, y por la falta de legalidad. La disposición para este segundo tipo, sería igualmente aplicable este artículo 60, que establece que “los aprendices adolescentes mayores de catorce años tienen garantizados los derechos laborales y de seguridad social”.

De esta forma, pudimos ver (con más detalle arriba) que aún persiste este descuido, falta de previsibilidad y seguridad y la necesidad de equivalencia a la hora de abordar el futuro profesional de esta adolescente, todavía hay problemas que surgen de esto.

Además del ejercicio del trabajo en sí, esta cuestión implica el adecuado desarrollo del deportista adolescente, que en ocasiones se encuentra alejado de su familia por incorporarse al deporte, ya que el deportista menor está sujeto a entrenamiento en una base deportiva lejana su familia, ya que es necesario que encuentre un lugar que le brinde este tipo de preparación, y en la mayoría de los casos no existe una estrecha supervisión de sus padres o tutores legales, por lo que esta responsabilidad se traslada al club en cuestión.

Ante esta transferencia de responsabilidad, el menor no puede perder una educación adecuada. Apoyo moral y social, contando con los elementos de cuidado necesarios para su formación como ciudadano, que de alguna manera se expone a un cierto riesgo por el hecho de que este menor, todavía un adolescente, como si estuviera pagando el precio de un sueño, se expone a una independencia prematura además de a una madurez temprana.

Cuando estos jóvenes dejan el cuidado del poder familiar, pasan a ser responsables de los clubes que los contratan, además de los empresarios, quienes, en teoría, cuidan a sus deportistas, orientándolos y supervisando sus necesidades. En ese momento, viven en “repúblicas” o hospedajes, donde comienzan a trasladarse con otros adolescentes del mismo grupo de edad.

Estos alojamientos deben estar debidamente regularizados de acuerdo con los artículos 90, 91 y 92 de la Ley 8069/90, ya que, en la práctica, son verdaderas entidades de acogida que, como tales, necesitan ser legalmente construidas (aunque estén vinculadas a un club de fútbol, judo u otro deporte), elaborar y ejecutar un programa de servicio y someterse a registro ante el Consejo Municipal de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, siendo sometido a fiscalización por el Consejo de Tutela, el Ministerio Público y el Poder Judicial (de conformidad con el artículo 95 de la Ley 8069/90).

El artículo 91 de la Ley 8069/90 establece que:

Art. 91. Las entidades no gubernamentales solo podrán funcionar previa inscripción en el Consejo Municipal de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, que comunicará la inscripción al Consejo de Tutela ya la autoridad judicial del respectivo lugar.

§ 1 Se negará el registro a la entidad que

- a) no ofrece instalaciones físicas en condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene, salud y seguridad;
- b) no presenta un plan de trabajo compatible con los principios de esta Ley;
- c) está constituido irregularmente;
- d) tener personas desprevenidas en sus filas.
- e) No adecuarse o incumplir las resoluciones y resoluciones relativas al tipo de servicio prestado emitidas por los Consejos de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, en todos los niveles.

§ 2 El registro tendrá una vigencia máxima de 4 (cuatro) años, y el Consejo Municipal de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia reevaluará periódicamente la pertinencia de su renovación, en cumplimiento de lo dispuesto en el § 1 de este artículo.

Y el artículo 92, en continuidad, establece los principios esenciales que debe seguir el sitio:

Art. 92. Las entidades que desarrollen programas de atención familiar o institucional deberán adoptar los siguientes principios:

- I - preservación de los lazos familiares y promoción de la reintegración familiar
- II - integración en una familia sustituta, cuando se agoten los recursos de manutención en la familia natural o extendida
- III - servicio personalizado y en pequeños grupos;
- IV - desarrollo de actividades en régimen de coeducación;
- V - no desmembramiento de grupos de hermanos;
- VI - evitar, en la medida de lo posible, el traslado de niños, niñas y adolescentes acogidos a otras entidades;
- VII - participación en la vida de la comunidad local;
- VIII - preparación gradual para el despido;
- IX - participación de personas de la comunidad en el proceso educativo.

Además de su demostrada responsabilidad de cumplir con el debido cuidado por el menor:

§ 1º El director de una entidad que desarrolla un programa de atención institucional equivale al tutor, para todos los efectos legales.

§ 2º Los directores de las entidades que desarrollen programas de atención familiar o institucional deberán presentar a la autoridad judicial, como máximo cada 6 (seis) meses, un informe detallado sobre la situación de cada niño, niña o adolescente recibido y su familia, a los efectos de la reevaluación prevista en el § 1 del art. 19 de esta Ley.

§ 3º Os entes federados, por intermédio dos Poderes Executivo e Judiciário, promoverão conjuntamente a permanente qualificação dos profissionais que atuam direta ou indiretamente em programas de acolhimento institucional e

destinados à colocação familiar de crianças e adolescentes, incluindo membros do Poder Judiciário, Ministério Público e Conselho Tutelar.

§ 4º Salvo que la autoridad judicial competente determine lo contrario, las entidades que desarrollen programas de acogimiento familiar o institucional, de ser necesario con la ayuda del Consejo de Tutela y agencias de asistencia social, fomentarán el contacto del niño, niña o adolescente con sus padres y familiares, en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos I y VIII del apartado principal de este artículo.

§ 5º Las entidades que desarrollen programas de albergue familiar o institucional solo podrán recibir fondos públicos si se comprueba que cumplen con los principios, requisitos y propósitos de esta Ley.

§ 6º El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte del director de una entidad que desarrolle programas de atención familiar o institucional es causa de su despido, sin perjuicio de la determinación de su responsabilidad administrativa, civil y penal.

El subapartado “a” del §1 del artículo 91 de la Ley 8060/90 dice que se denegará el registro a una entidad que no ofrezca instalaciones físicas en condiciones adecuadas. Sin embargo, la ley no define lo que es adecuado, por lo que es un requisito vago, sin especificación, un concepto subjetivo. En el caso del alojamiento, los menores de edad abandonan su vida familiar para obtener una formación deportiva sin siquiera tener una definición de lo que es un entorno adecuado para su vida, sin una garantía absoluta de que estarán seguros y de que tendrán su bienestar.

La Ley 9.615/98 y ninguna legislación deportiva especifican o exigen informes de acomodación en las categorías base, ya sea por Bomberos, Ministerio Público, etc. El artículo 29 (§2º, inciso II, "a") de la Ley Pelé dice que es obligación de la entidad deportiva "mantener adecuados alojamientos e instalaciones deportivas, especialmente en materia de alimentación, higiene, seguridad y salud". De nuevo en silencio, sin definir lo adecuado, sin exigir. Además, requiere la contratación de un seguro de accidentes personales, pero trata específicamente de la seguridad en las condiciones laborales. Ni siquiera hay una especificación sobre quién es competente para llevar a cabo dichos requisitos, quién es el responsable de estipular los requisitos, que serían de la CBF, el Ministerio Público, el Departamento de Bomberos, pero no existe ningún requisito a nivel federal que determine esto. .

Los clubes no están bajo reglas en este sentido, por lo que no es posible decir si la forma en que albergan a los adolescentes es adecuada o no, ya que no existe un concepto de adecuado. No hay requisitos mínimos que los clubes deban cumplir.

Una vez más, aparece el ejemplo del incendio en el Nido de los Buitres en Río de Janeiro en febrero de 2019, que provocó la muerte de 10 deportistas, todos menores de edad y en entrenamiento deportivo. Es evidente que errores impidieron que estos menores sobrevivieran al incendio, sin embargo, no existen parámetros para inspeccionar las instalaciones del alojamiento. No hay nada a nivel federal al respecto. Una vez más el deportista menor queda desprotegido.

Sobre la idea de que un menor se aleje de la vida familiar, quedando colectivamente bajo la responsabilidad de un club, en ocasiones puede tener consecuencias negativas, ya que se trata

de una vivienda o varios alojamientos que albergan a varios deportistas menores siendo atendidos por personas que tienen sin vínculos afectivos o, en ocasiones, afinidad. Es prácticamente imposible que cada uno de ellos pueda recibir la debida atención para su desarrollo como ciudadano.

Al mismo tiempo que esta temprana independencia genera temprana madurez y responsabilidad, este efecto positivo no llega a todos ellos, pues puede comprometer la formación de ese futuro, provocado por la ausencia del debido cuidado y la ausencia familiar.

Además, también existe el problema de una adecuada supervisión educativa. Ciertamente, nin todos los clubes con categorías juveniles monitorean de cerca la educación de sus tutores, asegurándose de que se lleve a cabo.

Los puntos positivos aquí mencionados llegan a la mayoría de los deportistas ya en la edad adulta, pero no se puede decir que estos números sean una totalidad, porque incluso en los medios de comunicación podemos ver comportamientos y actitudes social y moralmente inapropiados provenientes de los deportistas, y a la luz de este análisis, y considerando que todo el mundo pasa por este período de formación, podemos ver que este comportamiento es consecuencia de quienes no fueron alcanzados positivamente por esta formación tan atípica.

4.2 Expectativa sobre el contrato profesional

Cuando los adolescentes comienzan a practicar el deporte, entrenando con la posibilidad de convertirse en profesionales a partir de los catorce años, su mayor expectativa se centra en lograr este objetivo, en llegar efectivamente a un contrato profesional en el futuro, y así tener una carrera profesional firmada.

Sin embargo, de los catorce a los veintiún años pueden pasar muchas cosas, son años de inversión de tiempo, dedicación y renuncias, que no siempre conducen a la consecución de la ansiada meta. Es natural que tus expectativas se vuelvan hacia este sueño, así como el esfuerzo para hacerlo realidad.

Para la gran mayoría, la intensa expectación hace que ni siquiera piensen que no alcanzarán esta meta en el futuro, para otros, la inseguridad es tan grande que terminan abandonando este sueño sin siquiera acercarse a lograrlo.

En la entrevista a los doce deportistas profesionales en ejercicio, cuando se les preguntó si cuando eran menores alguna vez pensaron que no podrían llegar al tan soñado contrato profesional, la mitad dijo que sí, y la otra mitad dijo que no incluso piénselo porque ya estaba en camino de su objetivo.

Además, quienes respondieron que nunca pensaron que no lo harían dijeron que escucharon palabras de aliento y aliento para entrenarse y prepararse en todo momento, pues “eran buenos” y “tenían talento”. Lo llamativo de esto es que todos escucharon estas palabras de aliento

y afectaron la seguridad autoestima de la mitad de estos jóvenes, sin embargo, de todos los que estaban en formación, formación y nutriendo el sueño de un contrato profesional, ni siquiera la mitad de ellos de hecho, lo que generó una probable frustración, ya que muchos de estos jóvenes estaban seguros de que conseguirían un contrato profesional y al final, no alcanzaron ese sueño tan deseado.

Es evidente que los entrenadores y clubes son conscientes de que el porcentaje de deportistas en formación que realmente se convierten en profesionales es bajo. Y también, que los adolescentes, que son tan intensos y volubles, necesitan estímulo, estímulo y apoyo para mostrar ingresos en el deporte en el que se entrenan, sin embargo, con un porcentaje tan alto de adolescentes deslumbrados y seguros de que llegarán a un contrato tan incierto. , sería importante tener esta conciencia de que, a pesar de la formación y dedicación, todos pasarán por un mercado laboral selectivo hasta llegar al contrato profesional, y que realmente afrontarán esta posibilidad de no conseguir lo que aspiran.

No se trata de desmotivar, sino de comprender la realidad y construir un pensamiento maduro, sin riesgo de formar jóvenes deslumbrados, aplicando esta idea incluso a quienes realmente van a alcanzar su objetivo profesional.

Además del tema de atravesar el competitivo mercado laboral, el deportista, en cualquier área de actividad, corre el riesgo de lesionarse, y esto puede suceder a cualquier edad, pero dado que se da cuando el deportista es menor de edad y el la lesión es irrecuperable, ahí acaba el sueño profesional.

También es de destacar que el adolescente es una persona en formación, en desarrollo, por tanto, más frágil en algunos aspectos. La adolescencia es un período fundamental para la adquisición de masa ósea, y el fomento de estas actividades físicas constantes y repetidas aporta puntos más positivos a deportes como correr y saltar, no favoreciendo, en cambio, a quienes practican deportes como la natación, ya que no necesitan el soporte de peso.

Según el Dr. Moisés Cohen, ortopedista y traumatólogo:

Durante la pubertad, el ejercicio físico intenso no siempre es beneficioso para los adolescentes, especialmente en lo que respecta al crecimiento esquelético. Algunos autores muestran que el entrenamiento de fuerza intenso en adolescentes parece provocar una disminución en los niveles de factores de crecimiento, lo que puede comprometer la talla final. Además, la actividad física excesiva también está relacionada con las fracturas por estrés generadas por sobrecargas repetidas (COHEN, 2010).

Se trata de deportistas jóvenes que se inician en el deporte, aunque la norma es que el contrato de formación comienza a los catorce años, según el art. 29 de la Ley 9.615/98, la gimnasia funciona como excepción, ya que a pesar de que el contrato de entrenamiento se da a los catorce años de edad, es necesario que el deportista en entrenamiento mucho antes tenga la expectativa de convertirse en deportista profesional. Las atletas femeninas deben ingresar a la gimnasia entre las edades de cinco y siete, y deben practicar actividades de desarrollo entre las edades de seis y

siete. Y deportistas masculinos, entre cinco y siete años para empezar a entrenar y a los siete años para actividades de desarrollo.

Es decir, la exposición física a los riesgos es aún mayor, y la expectativa, en ocasiones presionada, de la posibilidad de llegar a campeonatos es aún mayor y más temprana.

4.3 La ausencia de estimulación más allá del deporte y sus consecuencias

Como se mencionó anteriormente, este inicio del deportista es una especie de "cuerda floja", ya que la mayoría de los adolescentes que se adentran en el deporte no logran llegar a la profesión definitiva de deportista profesional, y por tanto, si no han estudiado previamente, se convierten en adultos frustrados, sin expectativas y comenzando la edad adulta sin ninguna preparación para poner en práctica un "plan B" de vida.

El Estatuto de la Niñez y la Adolescencia (artículo 63 y incisos) y la Ley Pelé (artículo 29) prevén la garantía del adolescente para estudiar, así como su obligación de mantener un desarrollo adecuado. Ejemplo establecido en el artículo 63 del ECA:

Art. 63. La formación técnico-profesional obedecerá a los siguientes principios:

I - garantía de acceso y asistencia obligatoria a la educación regular;

II - actividad compatible con el desarrollo del adolescente;

III - tiempo especial para el ejercicio de actividades.

Sin embargo, este requisito no es una realidad en la práctica, evidenciando la falta de una adecuada fiscalización en las distintas regiones de Brasil y el incentivo necesario, ya que un club ofrece instrucción deportiva a un adolescente y le alimenta la expectativa de llegar a la carrera profesional, sin embargo, esta es una pequeña posibilidad dada la gran demanda de deportistas en competición por este alcance, además de los riesgos físicos que se presentan durante este recorrido de años hasta llegar a los veinte años, cuando un deportista abandona las categorías juveniles, convirtiéndose finalmente en profesional.

Son muchos los casos prácticos de deportistas de fútbol, por ejemplo, que llegaron a la categoría sub-20 sin ni siquiera llegar al bachillerato, y ante esta "cuerda floja", si no llegan a un contrato profesional, se encuentran en la necesidad de hacer ejercicio o otra actividad, pero no estudió lo suficiente, limitando severamente sus posibilidades profesionales.

Es necesario que exista una adecuada regularización al respecto, siendo sancionados, de ser posible, los clubes que permitan que el deportista en entrenamiento simplemente no produzca ingresos escolares satisfactorios, o que, en casos más graves, abandone la escuela, por no poder Garantizar un futuro profesional para este adolescente y tener la obligación de cuidarlo ya que está a su cargo como aprendiz, viviendo en ocasiones en el propio club.

Según los resultados de la entrevista realizada a doce deportistas profesionales en ejercicio, cuando se les preguntó si tenían un "plan B" de carrera si no se lograban los resultados

en el deporte, de los doce, nueve respondieron que no, nunca tuvieron otros planes, los otros tres que respondieron que sí, dejaron claro que existía otra opción como lo requería la familia, la cual les impusieron como condición para que los apoyaran en la decisión de seguir una carrera deportiva.

Estos atletas lograron su objetivo profesional, pero muchos otros, con la misma mentalidad, no lo lograron.

La región sur de Brasil, especialmente Rio Grande do Sul, fue mencionada por los deportistas como más adecuadamente supervisada en el tema de la educación del menor, aunque no del todo perfecto, pero con exigencias para que el adolescente asista a clases y presente resultados satisfactorios.

Aún, esto no es una realidad en todo el país, ya que en otros estados y regiones este cargo es inexistente.

Sin embargo, no es en todos los casos que el deportista menor viva en el alojamiento de su club de entrenadores, algunos viven en repúblicas, o con familiares, amigos, o en algunos casos la familia ya reside en la ciudad donde se encuentra el club de entrenadores del deportista. se encuentra. En este caso, el deportista no se somete a inspección, ya que la recogida de resultados proviene de quienes son supervisados por el club, lo que garantiza el cuidado del menor. Quienes no residen allí, en la práctica, no sufren este cargo.

El cargo por los resultados escolares debe aplicarse a todos los que estén entrenando allí. Esto reduciría este riesgo de adolescentes sin recursos ante la posibilidad de no llegar a una carrera profesional. Si bien estudiar es también una cuestión de responsabilidad e interés del menor, se debe tener en cuenta la inmadurez, la falta de orientación y las exigencias familiares, pensando así en el bienestar del adolescente y, en cierto modo, protegiendo su futuro.

Coincidiendo al respecto, Juan Mosquera y Claus Stobaus dicen que:

Lo mismo puede decirse del desarrollo emocional o espiritual. Probablemente estos dos últimos quedan, lamentablemente, dejados de lado en la preparación de deportistas profesionales y deportistas. Es relevante, en un sentido general de comportamiento, analizar que el deporte, así como otras formas de manifestación física, debe tener en mente programas de desarrollo total de la personalidad, o al menos, que educativamente tomen en cuenta el contenido de apoyo físico, para mejor comprender las características de desarrollo de cada grupo de edad (MOSQUERA y STOBANS, 1984, p. 119).

Lo natural es que los programas de apoyo surjan a través de bases legales, porque, cuando es obligatorio, surge la práctica, pero en este caso ya hay un vacío, como comentamos en capítulos anteriores, y esta falta de apoyo incita a pensar "más allá de carrera", en tener cómo evolucionar si nada sale como se esperaba, y sobre todo, esta falta de estudios y educación obligatorios son consecuencias directas de esta brecha en la ley.

Sería fundamental incentivar y obligar a obtener ingresos satisfactorios en todos los casos, ya sea bajo la supervisión del club o no, y más allá del límite de dieciséis años.

Alexandre Sfalcin, Fernando Jaime González y Robson Machado Gomes realizaron una investigación y la convirtieron en un artículo en el que hablaron sobre jóvenes deportistas que practicaban el deporte en el estado de Rio Grande do Sul, pasando por la fase de entrenamiento, sin, sin embargo, llegar al profesional contratado. Esto se debe a que antes abandonaron sus carreras por una serie de razones, como la inestabilidad financiera para permanecer en el entrenamiento deportivo, la falta de vida familiar, los retrasos constantes en los pagos y salarios, el cumplimiento inadecuado de los contratos y la formación familiar temprana.

Los autores mencionan en el artículo que:

El abandono de la profesión repercute en la organización social y personal de los sujetos. En el caso de los ex deportistas entrevistados en la investigación, se pudo observar que dejar la vida deportiva requería justicia en diferentes dimensiones de su vida, siendo una más subjetiva y la otra más objetiva. La dimensión subjetiva combina un cierto sentimiento de fracaso por el sueño incumplido y un sentimiento de abandono de una destacada condición socioprofesional. La dimensión objetiva constituye la dificultad concreta de adentrarse en el universo del trabajo extra futbolístico.

En cuanto a las consecuencias relacionadas con la retirada del adolescente del deporte, además de mencionar la sensación de fracaso que tiene que afrontar, al no haber podido alcanzar un sueño, los autores también concluyen que:

La investigación también permitió verificar las consecuencias subjetivas y objetivas de abandonar la carrera deportiva. Entendemos que entre los diferentes problemas destacan dos: a) la necesidad de reconstruir una nueva identidad, la de un no deportista. Porque, para el futbolista, no es fácil dejar el sueño por el que vivió durante un período importante de su existencia, teniendo la relación con el aficionado, los medios, en fin, el reconocimiento y la "fantasía" que se dispensan a él. por dejar de ser parte del fútbol, convertirse en un "simple mortal"; b) el hecho de que la mayoría de los deportistas no están preparados para insertarse en otros espacios de trabajo, básicamente porque creyeron (demasiado) en la posibilidad de lograr el éxito en el fútbol, dejando de lado la preparación personal / profesional para el momento en que ya no pudieran jugar (SFALCIN, GONZÁLEZ y BORGES, 2015).

El psicólogo estadounidense Abraham Maslow, refiriéndose al deportista, señaló la autorrealización como una gran característica y necesidad, que en algunos casos también se denomina autorrealización o individualización. Es para este autor la más importante de las necesidades (MASLOW, 2008).

Esta tendencia, según Maslow es universal, es probablemente lo que convierte a alguien en un verdadero campeón. El campeón es aquel que está en continua lucha con su propia persona para mejorar y conocerse a sí mismo.

Este tipo de pensamiento, principalmente acompañado de un apoyo legal completo y adecuado, debe fomentarse, el deportista menor de edad necesita ser supervisado, esté o no supervisado por el club de entrenamiento. Y si está protegido, necesita la seguridad adecuada.

Las consecuencias negativas y una demanda de desempleo en el país por parte de los jóvenes pueden evitarse siempre que se aborden los problemas, de modo que las consecuencias

pueden ni siquiera existir.

5. Conclusión

Tras analizar conceptos y particularidades de tipos de contratos laborales que llegan a los menores, y también un modelo específico para deportistas profesionales, podemos observar la ausencia de un tipo que pueda cubrir adecuadamente la situación laboral del deportista en entrenamiento de forma amplia.

La vigente Ley General del Deporte, Ley 9.615/98, guarda silencio sobre la forma contractual del deportista en entrenamiento entre los catorce y los dieciséis años, y además, no menciona a todos los menores en cuanto a sus condiciones laborales, vivienda, entrenamiento deportivo, no precisando qué es lo adecuado, qué es necesario y qué normas deben seguir las entidades deportivas en cuanto a la protección y cuidado de los menores y la formación donde se considere su entorno laboral y permanencia.

Echando un breve vistazo a la Ley Pelé, es fácil ver que es una ley con muchos artículos derogados, una ley de 1995, y vale recordar que en las últimas décadas muchos deportistas se sometieron a entrenamientos y este silencio persiste por generaciones. Es necesario que exista una ley específica, a nivel federal, que atienda las necesidades del menor en cuanto a su contratación, protección, que lo aleje de la situación de vulnerabilidad jurídica que vive actualmente, y que también aborde su protección en el ámbito laboral y laboral convivencia, después de todo, un gran número de deportistas residen en su club de entrenamiento.

Además de la necesidad de llenar este vacío en la ley, también verificamos los problemas derivados de la ausencia de un contrato especial de trabajo deportivo, al fin y al cabo, muchos menores se inician en la formación deportiva, pero la minoría de ellos llega efectivamente a un contrato profesional, y en ese sentido, sería importante la creación de programas dirigidos a estos menores para la calificación más allá del deporte, evitando consecuencias en el sentido de que tendrán los medios a seguir si el deporte no es en realidad su futura carrera profesional. Además de inspeccionar la asistencia escolar de los menores.

Como vimos en los resultados de la investigación de campo, si la carrera de la mayoría de los deportistas profesionales no funcionó, no hubieran llegado a un contrato profesional como sucedió, no habría planes más allá de la carrera posible y no habría ningún estímulo para ello. Pensado, reforzando la idea de necesidad de estímulo en estos casos, al fin y al cabo, la minoría logrará ser un profesional y llegará a esta conclusión a los veinte años.

Considerando que la ley es una regla obligada por la fuerza coercitiva de una autoridad competente, y, como algo se vuelve obligatorio, su cumplimiento, por regla general, se hace cumplir, ya que no hay ley que prevea una determinada materia, naturalmente hay sin cumplimiento. Por tanto, ante la ausencia de una ley que garantice los derechos y proteja al deportista en entrenamiento, no se da cumplimiento a estos requisitos, ante la ausencia de

obligación imperativa. Si bien existen leyes que se mencionaron, como la Ley 9.615/98, del Estatuto de la Niñez y la Adolescencia que de alguna manera tienen como objetivo proteger a los menores en lo que respecta al trabajo, en el caso de los deportistas menores hay evidente insuficiencia.

Referencias

COHEN, Moisés. **Exercícios físicos em excesso podem prejudicar adolescentes**, 2010. Disponível em < <https://www.minhavidacom.br/familia/materias/11992-exercicios-fisicos-em-excesso-podem-prejudicar-adolescentes> > . Acesso em jul. 2019.

EZABELA, Felipe Legrazie, **O Direito Desportivo e a Imagem do Atleta**. 1ª edição. São Paulo: Editora Thomsom, 2006.

FILHO, Álvaro Melo. **“Projeto Pelé”: Inconstitucionalidades e irrealidades**. 1ª edição. Brasília: Revista de Informação Legislativa, 1998.

GUILIANOTTI, Richard. **Sociologia do futebol: Dimensões históricas e socioculturais do esporte das multidões**. 1ª edição. São Paulo: Editora Nova Alexandria, 2002.

JUNIOR, Cesar Augusto Cavazzola. **Manual de Direito Desportivo**. 1ª edição. São Paulo: Editora Edipro, 2014.

KUNRATH, C.A; E. GONÇALVES; TEOLDO, I; M. Assis Marques Barbosa. Maturação somática e aptidão física em jogadores de futebol. Revista Andaluza de Medicina del Deporte. Dez. 2014. Pág. 187-191.

LAZZOLI, José Kawazoe. **Atividade física e saúde na infância e na adolescência**. 1998. Disponível em < http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1517-86921998000400002> Acesso em: jul, 2019

MASLOW, Abraham por Rotas Filosóficas. 15 jan. 2008. Disponível em <<https://rotasfilosoficas.blogs.sapo.pt/2117.html>>

MELO, Bruno Herrlein Correia. **A Lei Pelé e o fim do passe no desporto brasileiro**. Disponível em <http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?artigo_id=1523&n_link=revista_artigos_leitura>. Acesso em ago. 2019.

MOSQUERA, Juan e STOBANS, Claus. **Psicologia do Desporto**. 1ª edição. Porto Alegre: Editora da Universidade, UFRGS, 1984.

PORTAL DA BASE BRASIL. **Captação, transição e dispensa de atletas de base no futebol brasileiro**. Disponível em <https://portaldabasebrasil.com.br/captacao-transicao-e-dispensa-de-atletas-de-base-no-futebol-brasileiro/> Acesso dia 02 set. 2019.

SILVEIRA, Mauro Lima. **Alguns comentários sobre a Lei 9.615, a Lei Pelé**. 2001. Disponível em <http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?artigo_id=1523&n_link=revista_artigos_leitura>. Acesso em ago. 2019.

SOUZA, Gustavo Lopes Pires. **Direito Desportivo**. 1ª edição. Belo Horizonte: Editora Arraes, 2014.

STALCIN, Alexandre; GONZÁLEZ, Fernando Jaime; BORGES, Robson Machado. **O sonho acabou! Abandono da carreira esportiva por atletas profissionais de futebol.** 2015. Disponível em <http://congressos.cbce.org.br/index.php/conbrace2015/6conice/paper/viewFile/7119/3684>

ZAINAGHI, Luis Guilherme Kreneck. A formação desportiva e o direito do trabalho. 1.ed.

Tema de investigación

La investigación de campo se llevó a cabo en 2016 en Rio Grande do Sul a través de entrevistas a doce deportistas profesionales brasileños de fútbol en ejercicio, nacidos en diferentes estados de Brasil, tres de ellos actualmente entrenadores de entre 20 y 46 años. Recibieron las siguientes preguntas y se obtuvieron los siguientes resultados:

I- ¿Cuál es su opinión sobre la retirada del pase y el inicio de la representación a través de intermediario?

Si bien no todos realmente vivieron su carrera profesional en la época del Instituto del Pase, todos demostraron conocimientos sobre el tema, por lo que 10 consideran positiva la representación a través de intermediarios. 2 son indiferentes al cambio, argumentando que el emprendedor sería un “mal necesario” y que lo ideal sería que el deportista se representara a sí mismo.

II- Para el deportista menor de edad, ¿sería mejor convivir con la realidad del pase o la representación intermediaria?

En relación al deportista menor, 8 de ellos creen que la representación a través de intermediarios es mejor para el menor debido a que hay quienes lo “defienden”, considerando su vulnerabilidad por su corta edad. 1 de ellos dijo que estaba indiferente al cambio y los otros 3 no pudieron responder la pregunta.

III- ¿Cuando no eras deportista profesional, tenías una carrera “plan B”?

En esta pregunta, 10 respondieron que no y 2 respondieron que sí.

IV- ¿Qué consecuencias emocionales cree que ha sufrido por unirse tan pronto al deporte?

Por unanimidad, respondieron madurez temprana, responsabilidad, crecimiento personal, madurez para afrontar las exigencias, disciplina, independencia y carácter y desarrollo personal. Además de la formación familiar temprana. Todos consideraron estos puntos positivos y mencionaron la falta de base familiar como un punto negativo.

V- ¿Qué diferencias ve al comparar el trato a los deportistas más jóvenes en relación a las regiones de Brasil?

En cuanto a estas diferencias, 9 respondió que los clubes más grandes tienen mejores condiciones de vivienda para los más pequeños; 3 mencionó la ausencia de condiciones básicas de supervivencia como alimentación, higiene adecuada y apoyo psicológico, especialmente en las regiones Sureste, Nordeste y Medio Oeste (considerando deportistas que completaron categorías juveniles en más de un club); 6 mencionaron una mayor inspección en la vivienda en Rio Grande do Sul, así como mejores condiciones y atención a los menores.

Artículo recibido en: 20/10/2021

Artículo aceptado para publicación en: 16/12/2021